

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real) autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana (Ojos del Guadiana) de 55,50 litros/segundo, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.
- 2.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas a consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto y subasta de las mismas.
- 3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario del uso del aprovechamiento en jornada restringida de dieciséis horas. La Comisaría de Aguas del Guadiana puede imponer el uso del volumen diario concedido en jornada continuada si las circunstancias lo exigiese. Queda facultado asimismo el Servicio para exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.
- 4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.
- 5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.
- 6.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquí.
- 7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.
- 8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.
- 9.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.
- 10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.
- 11.ª Una vez terminadas las obras y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Daimiel aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligado el Ayuntamiento citado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.
- 12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.
- 13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.
- 14.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.
- 15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de orden del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbiáondo.

Sr. Comisario jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Mariano Morera Altisent autorización para aprovechar aguas subterráneas de la Riera de Relat, en término municipal de Avinyo (Barcelona)

Don Mariano Morera Altisent ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la Riera de Relat, en el término municipal de Avinyo (Barcelona), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Mariano Morera Altisent autorización para derivar un caudal continuo de dos litros por segundo, procedentes de la Riera de Relat, con destino a usos industriales de una fábrica de blanqueo y tintes de hilatura, con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.ª El aprovechamiento de aguas subterráneas tendrá el carácter de supletorio del anteriormente concedido para el mismo uso de las aguas superficiales de la riera de referencia. Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación y que por la presente resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas modificaciones que, perfeccionando el proyecto, no modifiquen esencialmente la autorización que se concede.
- 2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha.
- 3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de diez horas, lo que supone un caudal durante ese período de 4,8 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación diaria del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.
- 4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.
- 5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.
- 6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.
- 7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.
- 8.ª Esta concesión se otorga por un período de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.
- 9.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.
- 10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.
- 11.ª Queda obligado el concesionario a cumplir las disposiciones vigentes sobre vertido de aguas residuales, y en especial las que fije la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental para este caso, en el correspondiente expediente.
- 12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.
- 13.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.
- 14.ª El depósito constituido del 2 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público se elevará al 3 por 100, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 20 de mayo de 1969.—El Director general P. D., el Comisario Central de Aguas R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Honorio Domínguez Rodríguez para alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Tijarafe, Isla de La Palma (Tenerife).

Don Honorio Domínguez Rodríguez ha solicitado autorización para alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Tijarafe, Isla de La Palma (Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo aprobado en Consejo de Ministros, de 23 de mayo de 1969, ha resuelto:

Autorizar a don Honorio Domínguez Rodríguez la realización de los trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas por medio de pozo y galerías, en terrenos del Ayuntamiento de Tijarafe (Isla de La Palma, provincia de Tenerife), en el paraje denominado «Barranco de Jorados», con arreglo al proyecto del Ingeniero de Minas don Federico Echanove Murgartegui, fechado en febrero de 1967, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echanove Murgartegui, en Santa Cruz de Tenerife y enero de 1967, con un presupuesto de ejecución material de 1.058.852,01 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

Las galerías se iniciarán con su solera de dos metros, como mínimo, del fondo del pozo.

2.ª El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de siete años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 149, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad, que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligados a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesarios el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección, a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos y los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniere, para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada, sin anterior autorización y aprobación de las mismas por el citado Ministerio, previa formalización y tramitación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de aquéllos y trámite de información pública.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases méfíticos en las labores a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como deberá avisar a dicho Organismo para que éste reconozca la maquinaria de elevación que se instale.

Será vigilada la ventilación de las labores y, en caso necesario, se empleará la ventilación forzada que exija la longitud de las galerías.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, o los que sean usuales y normales, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Tenerife.

RESOLUCION de la Direccion General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a «Alcoceber, S. A.» la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Alcalá de Chivert (Castellón) para la construcción de bar-restaurante y residencia.

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a «Alcoceber, Sociedad Anónima», una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón

Término municipal: Alcalá de Chivert.

Superficie aproximada: 2.546 metros cuadrados.

Destino: Construcción de bar-restaurante y residencia.

Plazo de realización de las obras: Un año.

Plazo de la concesión: Quince años.

Canon unitario: Seis pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Edificio dividido en dos partes: la primera es edificación en planta baja, la segunda constará de planta baja, donde se instalarán un aparcamiento de vehículos y terrazas de recreo, y dos pisos superiores, distribuidos en habitaciones dobles y sencillas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 1969.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.